

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN – AER

TITULO I **DE LA ASOCIACIÓN: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º

1º. De acuerdo con la Ley 1 de abril de 1977, sobre el derecho de Asociación Sindical y el Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada y adaptados y modificados sus estatutos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye la **Asociación Española de Robótica y Automatización (AER)**¹ en adelante la Asociación-, integrada por todas aquellas personas físicas y jurídicas que desde distintos ámbitos profesionales –científico, industrial, técnico, comercial, etc.- desarrollen su actividad en el campo de la robótica y la automatización de las tecnologías de la producción.

También podrán ser miembros de la Asociación aquellas entidades que agrupen a empresas y que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.

Finalmente podrán ser miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

2º. La Asociación no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga, por cualquier concepto al cumplimiento de los fines estatutarios.

3º. La Asociación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, sin más limitación que lo establecido por las Leyes del Estado aplicables, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2º

La Asociación fija su sede social en C/ dels Ceramistes, 2, Parc Tecnològic del Vallès – 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona)².

Artículo 3º

1º. El ámbito territorial de la Asociación es el de todo el territorio nacional español, pudiendo crearse comités locales por acuerdo de la Junta Directiva y pudiendo representar en España a Asociaciones Internacionales con fines análogos y ser representada por dichas asociaciones en el exterior.

2º. La Asociación se constituye con duración indefinida.

¹ Última revisión redactada con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada el 9 de Mayo de 2017: Nueva denominación.

² Última revisión redactada con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada el 9 de Mayo de 2017: Nueva sede social.

TITULO II **DE LOS FINES**

Artículo 4º

Constituyen los fines de la Asociación los siguientes:

1.- Promover el desarrollo de la robótica industrial y de servicios, así como la automatización de las tecnologías de la producción en España.

2.- Defender los intereses de índole técnica, económica y social de los miembros integrantes de la misma, junto con la promoción de todo aquello que contribuya a fomentar el prestigio, la competitividad y el desarrollo de todos los miembros asociados, y la armonía y colaboración entre todos ellos.

3.- Colaborar con la Administración Pública en todos los asuntos relacionados con la actividad.

Para un mejor desenvolvimiento de los objetivos indicados en los anteriores números, la Asociación deberá:

- a. Velar por el respeto a los principios de ética profesional en este sector.
- b. Promover la promulgación y adaptación de normas y disposiciones legales encaminadas a fomentar el desarrollo e investigación del sector.
- c. Representar y defender a los asociados ante las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y toda clase de personas, Entidades, Organismos e Instituciones, mediante la realización de todas aquellas actuaciones que se consideren convenientes, colaborando en todo aquello que le fuere requerido, siempre que no se oponga a sus fines.
- d. Promover los intereses legítimos de sus asociados a través de la difusión de información sobre el sector y otros datos de interés relacionados con las empresas asociadas, en prensa, radio y televisión y cualquier otro medio que se considere adecuado.
- e. Intercambiar información, opiniones y experiencias que afecten a sus miembros, cooperando con otras asociaciones en asuntos de interés común.
- f. Organizar y/o colaborar en la realización de cursos, seminarios y otras actividades en materia de formación.
- h. Promover la investigación y el estudio en materias de interés para la robótica y automatización tecnologías de la producción.
- j. Realizar estudios en materia de promoción y desarrollo del sector.
- k. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contraídas tendentes al logro de sus objetivos.
- l. Llevar a cabo cualquier acción no incluida en las anteriores destinada a la consecución de sus fines y, en general, el desarrollo de las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la Asociación o sus miembros.

TITULO III **DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Artículo 5º

La Junta Directiva es el Órgano competente para interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones Empresariales.

Artículo 6º

El desarrollo de los presentes Estatutos se realizará mediante la elaboración de un Reglamento de Régimen Interior por la Junta Directiva, debiendo someterse éste a la aprobación por la Asamblea General para su entrada en vigor.

Artículo 7º

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, según lo indicado en el Título VIII de estos Estatutos.

TITULO IV **DE LOS MIEMBROS**

Artículo 8º

1º. Podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación todos las personas físicas o jurídicas con sede en España que se dediquen a alguna de las actividades que abarca el sector de la robótica en su sentido más amplio, siempre que así lo soliciten y sean admitidos como tales. También podrán ser miembros de la Asociación aquellas entidades que agrupen a empresas que puedan coadyuvar a la consecución de la Asociación.

Finalmente podrán ser miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

2º. La solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de dirigirse a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea, así como de las obligaciones que se deriven de unos y otros.

Cada empresa o entidad designará la persona que le represente ante la Asociación.

Artículo 9º

Para la admisión de un miembro se necesitará la aprobación de la propuesta de admisión por parte de la Junta Directiva de la Asociación, y su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 10º

La denegación de la admisión por parte de la Junta Directiva podrá impugnarse por la persona física o jurídica interesada ante la Asamblea General que decidirá, en última instancia, mediante votación secreta por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Artículo 11º

El número de Miembros de la Asociación será ilimitado siendo admitidos todos aquellos que cumplan con los requisitos exigidos para su integración y cuenten con el voto favorable de la Asamblea General.

Artículo 12º

Los miembros de la Asociación se clasifican en:

- a/ Colectivos
- b/ Individuales
- c/ Miembros de Honor

Artículo 13º

Miembros de Honor

Por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá ofrecer el distintivo de Miembro de Honor de la Asociación a personas físicas o jurídicas que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Los Miembros de Honor tendrán derecho a voz sin voto en la Asamblea.

Artículo 14º

La persona física representante de la entidad jurídica miembro de la Asociación deberá poseer suficiente y probada capacidad dentro de la entidad ya sea por su participación accionarial o por el cargo que ostente.

Artículo 15º

Para la integración en la Asociación, la Empresa o Entidad solicitante deberá hacer un depósito previo de la cantidad equivalente a la cuota de ingreso, que será reembolsada en caso de ser denegada la admisión.

La cuota de ingreso y la cuota anual serán fijadas por la Asamblea General de la Asociación, pudiendo ser revisadas cada año.

Artículo 16º

Son derechos de los miembros colectivos e individuales:

- a. Participar, conforme a los Estatutos, en la adopción de acuerdos relativos al funcionamiento, fines y actuaciones de la Asociación.
- b. Elegir y poder ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Asociación en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.
- c. Informar y ser informados sobre cuantas cuestiones afecten a la Asociación.
- d. Hacer uso de cuantos servicios comunes de asesoramiento, información y gestión ponga en funcionamiento la Asociación, de acuerdo con las condiciones que al respecto se establezcan.
- e. Elevar propuestas y sugerencias a los Órganos de Gobierno de la Asociación, que puedan redundar en interés de la misma.
- f. Participar y votar en las Asambleas Generales en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
- g. Participar en las actividades de los Comités y Grupos de Trabajo que se creen en el seno de la Asociación.
- h. Acceder al conocimiento de la situación económica de la entidad mediante una solicitud por escrito y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento o, en su defecto, apruebe la Junta Directiva.
- i. Asistir a las Asambleas o delegar su representación en otro miembro.

Todos los derechos de cualquier Miembro cesan cuando dicho Miembro causa baja en la Asociación.

Artículo 17º

Son obligaciones de los Asociados:

- a. El abono de las cuotas que, de conformidad con los presentes Estatutos, sean fijadas por los Órganos de gobierno competentes, así como de cualquier obligación económica válidamente acordada.
- b. El cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de aquélla.
- c. El respeto de las normas que dicten la Asociación y Organismos o Entidades con competencias sobre la actividad de los miembros asociados.
- d. Facilitar a la Asociación cuanta información no confidencial de interés general para la misma que les sea solicitada.

Artículo 18º

La condición de Miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por voluntad del miembro comunicada fehacientemente a la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a la fecha en la que la baja haya de tomar efecto.
- b. Por impago de las cuotas o derramas establecidas.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General cuando estime que ha habido incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General ante reiteradas denuncias sobre actividades que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus miembros.
- e. Por cese de las actividades enmarcadas en los campos de actuación de la Asociación.

Los acuerdos de cese de la condición de miembros tomados por la Asamblea General de la Asociación lo serán mediante votación secreta por mayoría simple y deberán ser razonados.

Los miembros cesantes perderán, de inmediato, sus derechos sobre el patrimonio de la Asociación, si bien la pérdida de la condición de asociado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas, que podrán ser exigidas al interesado y a sus herederos. La pérdida de condición de miembro podrá ser recurrida con la presentación del correspondiente recurso, dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, en el que se presente el pliego de descargos a que hubiera lugar.

TITULO V **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 19º

1º. La Asociación se organiza con los órganos siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Grupos de Trabajo

Esta estructura podrá ampliarse previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

- 2º. Las funciones de cada uno de estos órganos en la gestión de la Asociación serán las que se expresan en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO 1 - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 21º

La Asamblea General está integrada por todos los miembros colectivos e individuales.

Los Miembros de Honor son invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 22º

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 23º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y antes de finalizar el primer semestre del mismo.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva el porcentaje de votos de la Asociación que fije el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24º

Las Asambleas Generales se convocarán por el Secretario por orden del Presidente de la Asociación mediante escrito a cada uno de los Miembros con una antelación, no menor a siete días naturales antes de su celebración. El Secretario podrá delegar la convocatoria en la Gerencia.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, así como el Orden del Día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, al menos, el cincuenta por ciento de los votos de la Asociación, personalmente o representados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

Artículo 25º

Los acuerdos de la Asamblea General lo serán por votación libre, requiriéndose la mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en los que los Estatutos exijan otra proporción. Bastará que uno de los asistentes solicite la votación secreta para que así se haga.

Los miembros de la Asociación contarán con un voto ponderado según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Un miembro podrá representar, como máximo, a otros tres miembros.

La representación se formalizará por escrito dirigido al Miembro que ha de ejercer la representación y al Secretario de la Asociación.

En caso de empate en una votación, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 26º

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- 
- a. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus Miembros.
 - b. Elegir, ratificar o separar, cuando proceda, las personas que han de integrar la Junta Directiva.
 - c. Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
 - d. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados, en base a la propuesta que elabore la Junta Directiva.
 - e. Aprobar la Memoria de Actividades, los Presupuestos y la Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
 - f. Aprobar el Programa de Actividades y el presupuesto del siguiente ejercicio.
 - g. Acordar la división, federación o disolución de la Asociación.
 - h. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que formulen los Asociados.
 - i. Aprobar reglamentos y normas de régimen interior a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27º

Presidirá las reuniones de la Asamblea General el Presidente de la Asociación y en su ausencia el Vicepresidente o Secretario. Actuará como Secretario quien ostente el cargo de la Asociación; en caso de ausencia del Secretario le suplirá la persona que al efecto designe la Asamblea General de entre los asistentes.

CAPITULO 2 - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28º

- 
- 1º. Integran la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario/s y los Vocales. Actuará como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario General de la Asociación; en caso de ausencia del Secretario le suplirá la persona que al efecto designe la Junta Directiva de entre los asistentes.
 - 2º. La composición de la Junta Directiva estará regulada por el Reglamento de Régimen Interior, de forma tal que garantice la adecuada representación de las clases de miembros y partes interesadas.
 - 3º. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General de entre los candidatos que se hayan presentado, en la forma que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior, siempre por sufragio libre y secreto.
 - 4º. Los vocales de la Junta Directiva escogida, elegirán de entre sus miembros al Presidente y a los otros cargos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
 - 5º. El Presidente elegido lo será de la Asociación y de la Asamblea General.
 - 6º. La participación de los miembros en la Junta Directiva no tendrá remuneración alguna.
 - 7º. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, renovable por mitades cada dos años, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria, y de forma y manera que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29º

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Asamblea General, la Asociación será representada, regida y administrada por la Junta Directiva, subordinada a aquélla y que gozará de todas aquellas facultades, que por ley o por pacto estatutario no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 30º

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. Cumplir y ejecutar de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d. Designar y revocar a la Gerencia de la Asociación, fijando las condiciones de sus servicios, ratificándose en Asamblea General.
- e. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación, a la Asamblea General.
- g. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. La Junta Directiva puede delegar en la Gerencia, en Administradores o en una Comisión Permanente todos los poderes necesarios para la administración de la Asociación y la gestión de su patrimonio.
- h. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- i. Ordenar la realización de informes y estudios de interés para los Asociados.
- j. En supuestos de extrema urgencia, adoptar decisiones de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las mismas en la primera sesión que se celebre.
- k. Representar a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos, así como ante entidades, sociedades y corporaciones privadas.
- l. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 31º

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades que considere necesarias para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 32º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando lo solicite un tercio de sus Miembros, o lo decida el Presidente, quién determinará las fechas de las reuniones.

La convocatoria a las reuniones la hará el Secretario por orden del Presidente, por escrito y acompañando el Orden del Día de la Reunión, cursado con antelación no menor de siete días naturales. El Secretario podrá delegar la convocatoria en la Gerencia.

Artículo 33º

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo con la presencia del Presidente o Vicepresidente o Secretario.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. De las sesiones se levantará acta que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 34º

Cuando quien ostente la condición de Presidente cause baja en el cargo, la vacante la ocupará el Vicepresidente hasta las próximas elecciones en que proceda renovar el cargo.

Artículo 35º

Un miembro de la Junta Directiva causa baja en la misma:

- Por voluntad propia mediante notificación fehaciente a la Asociación de su dimisión.
- Por cumplimiento del período de su mandato.
- Por inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada.
- Por cese como miembro de la Asociación.
- Por decisión de la empresa a la que representa.
- Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPITULO 3 - EL PRESIDENTE

Artículo 36º

El Presidente de la Asociación, que a su vez ostentará la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ostentar en los más amplios términos y facultades la representación legal de la Asociación y el uso de la firma de ésta, así como ordenar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de la Gerencia y demás cargos técnicos necesarios para la realización de las actividades de la Asociación.
- c. Disponer, en casos urgentes y a falta de acuerdos expresos, lo necesario para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que siga al acto o decisión adoptado.
- d. Presidir y dirigir la Asamblea y la Junta Directiva así como, cuando lo desee, las reuniones de los Grupos de Trabajo.
- e. Delegar las funciones representativas e informativas que considere convenientes para la misión de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima reunión de ésta.
- f. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- g. Cuantas le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 37º

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante y realizará las funciones que el Presidente o la Junta Directiva le encomiende. El Secretario a su vez sustituirá al Vicepresidente en caso necesario.

CAPITULO 4 – LA GERENCIA

Artículo 38º

La Gerencia recaerá en una persona física o jurídica contratada por la Asociación y que no tenga vínculo laboral con los miembros asociados.

Artículo 39º

Corresponderá a la Gerencia:

- a. Actuar como coordinador entre los miembros y la Junta Directiva.
- b. Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo y redactar las Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea
- c. Velar para que las actividades y realizaciones de la Asociación alcancen la máxima divulgación y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, Organismos, Instituciones y toda clase de Entidades Públicas y Privadas.
- d. Redactar, por delegación del Secretario las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva y poner en ejecución, bajo las directrices del Presidente, los acuerdos adoptados en aquéllas.
- G. Llevar a cabo el registro de los miembros de la Asociación.

CAPITULO 5 – GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40º

Dentro de la Asociación se podrán crear grupos de trabajo específicos para el desarrollo de actividades.

TITULO VI
DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 41º

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas anuales de los miembros de la Asociación en la cuantía que apruebe la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, así como las derramas eventuales que puedan establecerse.
- b. Las subvenciones, legados y donaciones que puedan serle concedidas.
- c. Las ventas o rendimientos de sus bienes y valores.
- d. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de la prestación de servicios y de las actividades que la Asociación realice y que, en ningún caso, perseguirán un fin lucrativo.
- e. Cualesquiera otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 42º

Para cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto de ingresos y gastos con sujeción a las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 43º

La estructura administrativa de la Asociación la define y desarrolla la Junta Directiva, que puede delegar en la Gerencia.

Artículo 44º

La contabilidad se llevará en los oportunos libros y de la situación económica de la Asociación estarán informados anualmente los Asociados con los informes oportunos del Tesorero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45º

La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerde la Asamblea, reunida con carácter extraordinario y para tal fin, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa siguiendo los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, deberán atenderse los compromisos contraídos con la Gerencia de la Asociación.
- b) En caso de remanente, éste se aplicará según lo dispuesto en el artículo 39 del código civil.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Mientras subsista el acuerdo de liquidación, la Asamblea conservará la plenitud de su soberanía y le corresponderá el derecho de examinar y aprobar, si procede, las cuentas de la liquidación y cancelar la responsabilidad de la Comisión Liquidadora.

TITULO VIII **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 46º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los Asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una tercera parte de los Asociados, y deberá ser remitido a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días a la fecha de la reunión.

TITULO IX **CONTROVERSIAS**

Artículo 47º

Las cuestiones que se susciten entre los Órganos de la Asociación y los miembros de la misma, desempeñen o no cargo directivo, sobre asuntos relacionados con la Asociación, se someterán en Barcelona al arbitraje regulado por las leyes vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Sr. Juan Luis Elorriaga
Presidente



Sr. Luis Basañez
Secretario

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Mayo de 2017.

VºBº



El Presidente
Juan Luis Elorriaga



El Secretario
Luis Basañez

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN AER,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 59057, LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/10/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA